



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena**

Dirección: Calle del Cuartel del Fijo, Edificio Cuartel del Fijo. Piso 3, Oficina 306.

Código: 130014003016

Correo: j16cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente para resolver solicitud de subrogación del crédito. Anotándose que, el servicio público de administración de justicia se presta dentro del marco de la **emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID – 19** declarada Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud, mediante Resolución no. 0385 del doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), modificada por Resoluciones 407 y 450 del mismo año, prorrogado a través de Resoluciones números 0844 del veintiséis (26) de mayo y 1462 del veinticinco (25) de agosto de hogaño, **hasta el treinta (30) de noviembre del dos mil veinte (2020)**. Y, con actual anuncio de prórroga hasta el veintiocho (28) de febrero del año siguiente.

Lo que se acompaña que, a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la Presidencia de la República declaró estado de *Emergencia Económica, Social y Ecológica* en todo el territorio Nacional, con orden de **aislamiento preventivo obligatorio** a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020 prorrogándose más recientemente **hasta las cero horas (00:00) del primer (1) día de septiembre de dos mil veinte (2020)**, mediante Decretos números 531 del ocho (8) de abril, 593 del veinticuatro (24) de abril, 636 del seis (6) de mayo, 689 del veintidós (22) de mayo, 749 del veintiocho (28) de mayo, 847 del catorce (14) de junio, 878 del veinticinco (25) de junio, 990 del nueve (9) de julio y 1076 del veintiocho (28) de julio, todos del presente año.

A la llegada del antedicho término, se dio inicio a *la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable prorrogado hasta el 1 de diciembre de 2020*, acorde a lo dispuesto en los Decretos números 1168 del veinticinco (25) de agosto, 1297 del veintinueve (29) de septiembre y 1408 del treinta (30) de octubre todos del dos mil veinte (2020); en éstos se continúa privilegiando, el desarrollo de las funciones y obligaciones desarrolladas por los empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, a través de las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares – artículo 8.

Y, mediante Acuerdo PCSJA20-11680 del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), el H. Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que, se continuará trabajando de manera preferente en la casa por los servidores judiciales mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Cuando para cumplir con las funciones o la prestación del servicio sea necesaria la presencialidad en la sede de trabajo, se atenderán las disposiciones establecidas en tal Acuerdo. Sírvase Proveer.

**MARIA ROSARIO MONTES CASTRO**  
**SECRETARIA**

Cartagena de Indias D.T. y C., diciembre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Ejecutivo (menor cuantía).  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Nit No. 890.903.938-8.  
Demandados: INGENIERIA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.S. NIT. No. 900.107.613-0.  
RAUL TADEO LEON LOPEZ C.C. No. 73.084.660.  
Radicado: 13001 4003 016 2019 00317 00.

Procede el Juzgado a resolver solicitud elevada por el abogado OSCAR BORJA SANTOFIMIO, relativa a subrogación de un porcentaje de los derechos del demandante BANCOLOMBIA S.A. al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. entidad que obra a través de su mandatario FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.

Sea lo primero señalar que, dentro del expediente no milita documento de subrogación del crédito de BANCOLOMBIA S.A. Nit No. 890.903.938-8 al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.; ni tampoco viene así reconocido dentro del proceso.

Proceso Ejecutivo (menor cuantía).  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Nit No. 890.903.938-8.  
Demandados: INGENIERIA PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.S. NIT. No. 900.107.613-0.  
RAUL TADEO LEON LOPEZ C.C. No. 73.084.660.  
Radicado: 13001 4003 016 2019 00317 00.

En segundo lugar, dentro del proceso de la referencia viene reconocido como vocero judicial de BANCOLOMBIA S.A. el abogado JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, quien informó como correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales [jramos@jramosabogado.com](mailto:jramos@jramosabogado.com), sin que de este provenga el mensaje de datos contentivo del memorial por el que se pretende el reconocimiento de la antedicha subrogación. Tampoco proviene la pluricitada solicitud del correo electrónico de la entidad bancaria demandante. Ello, conforme lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020, que a su tenor se cita:

*“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

**Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.** Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

*Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento”*

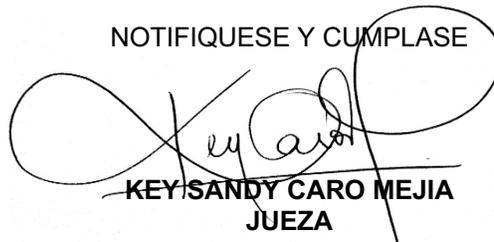
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** NO ACCEDER a la solicitud elevada por el abogado OSCAR BORJA SANTOFIMIO, relativa a subrogación de un porcentaje de los derechos del demandante BANCOLOMBIA S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. entidad que obra a través de su mandatario FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A, conforme los argumentos esgrimidos en la parte motiva-

**SEGUNDO:** Por SECRETARÍA, procédase a NOTIFICAR la presente providencia por ESTADO, publicado por mensaje de datos a través de Justicia Web – TYBA y el portal web del despacho links: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-cartagena/85>, conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 295 del C.G.P y artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KEY SANDY CARO MEJIA  
JUEZA

WW

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

POR ESTADO No. . **085** LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE, DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.

EN CARTAGENA. BOL., SIENDO **NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**. HORA: 8:00.

SECRETARIA: \_\_\_\_\_